

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARANZAZU-CALDAS

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2021-00014-00
CAUSANTE:	HÉCTOR FABIO LONDOÑO NARVAEZ.
INTERESADA:	MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ.
ASUNTO:	APERTURA SUCESIÓN.

1. ASUNTO

Pronunciarse sobre la demanda de apertura de proceso de **Sucesión Intestada** del causante **HÉCTOR FABIO LONDOÑO NARVAEZ**, presentada por la señora **MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ**, por medio de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

2.1 Pretende el Apoderado Judicial de la demandante:

- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor **HÉCTOR FABIO LONDOÑO NARVAEZ**, fallecido el 10 de enero de 2016, en este municipio de Aranzazu Caldas, lugar de su último domicilio.
- Se reconozca a la señora **MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ** como interesada en calidad de cónyuge supérstite y como subrogataria de las acciones y derechos herenciales que les corresponda o puedan corresponder a sus hijos **SANDRA VERONICA**, **MARI LUZ** y **JHON ALEXANDER LONDOÑO GARCÍA**.
- Se emplacen a todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria.

Como pruebas se anexan las relacionadas en el acápite de anexos y pruebas de la demanda.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 488 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario."

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Asimismo, ante el desconocimiento de la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

El Despacho requerirá al apoderado Judicial de la parte interesada para que aporte al proceso copia del folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble con ficha catastral Nro. 172720001000000030104000000000, y objeto de esta demanda, al igual que la copia de la escritura pública para establecer linderos. Lo anterior, para evitar traumatismos al momento del trabajo de partición y adjudicación y registro del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARÁNZAZU CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestado del causante HÉCTOR FABIO LONDOÑO NARVAEZ, presentado por la señora MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ, por medio de apoderado judicial, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

TERCERO: RECONÓZCASE a la señora MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ como interesada en calidad de cónyuge supérstite y como subrogataria de las acciones y derechos herenciales que les corresponda o puedan corresponder a sus hijos SANDRA VERONICA, MARI LUZ y JHON ALEXANDER LONDOÑO GARCÍA.

CUARTO: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

QUINTO: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2021- 00014-00

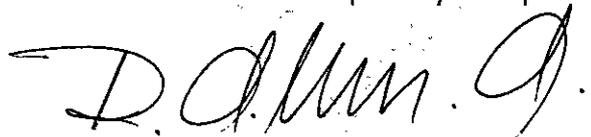
conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

SEXTO: Al doctor **SIGIFREDO SERNA DUQUE**, abogado en ejercicio, con T.P. Nro 56.626 del C.S.J y cédula de ciudadanía Nro 19.268.317 de Bogotá personería para actuar en el presente proceso en nombre y presentación de la interesada **MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ**, en los términos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: Se requiere al apoderado Judicial de la parte interesada para que aporte al proceso copia del folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble con ficha catastral Nro 172720001000000030104000000000, y objeto de esta demanda, al igual que la copia de la escritura pública para establecer linderos, por las razones antes anotadas.

OCTAVO: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ALVAREZ ARAGON

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 15
Fijado hoy 16 de febrero de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00



CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ.
Secretario